

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Renovación y ampliación del licenciamiento de la herramienta de monitoreo de bases de datos del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa **GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-67723-9, con domicilio social en la avenida John F. Kennedy núm. 7, edificio Pyhex Work, cuarto piso, Jardines del Norte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **ARELIS MARGARITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1332690-4, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “*en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.



X



- En fecha 31 de enero de 2023, la Sub Administración TIC, mediante requerimiento núm. TI-S-2023-017, solicitó la renovación y ampliación del licenciamiento de la herramienta de monitoreo de bases de datos del Registro Inmobiliario.
- En fecha 31 de enero de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de compromisos de fondos con el número de oficio TI-S-2023-017 para la renovación y ampliación del licenciamiento de la herramienta de monitoreo de bases de datos del Registro Inmobiliario, por un monto total de RD\$2,000,000.00.
- En fecha 21 de febrero de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar en la página web del Registro Inmobiliario la convocatoria del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2023-016, y remitió la invitación por correo electrónico a 10 empresas.
- Mediante acta de adjudicación de fecha 7 de marzo de 2023, los órganos administrativos competentes, es decir, la Gerencia Administrativa y el Departamento de Compras y Contrataciones, decidieron lo siguiente: "Adjudicar el procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2023-016, llevado a cabo para la renovación y ampliación del licenciamiento de la herramienta de monitoreo de bases de datos del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Ítems adjudicados	Total adjudicado
Grupo Babel de la República Dominicana, S.R.L.	130677239	1	RD\$1,797,520.86

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 24 de febrero de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para que lleve a cabo la renovación y ampliación del licenciamiento de la herramienta de monitoreo de bases de datos del Registro Inmobiliario, con las siguientes características:

Ítem núm.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	Renovación y ampliación del licenciamiento de la herramienta de monitoreo de	44	<ul style="list-style-type: none">Monitoreo del rendimiento para entornos físicos, virtuales y en la nube en tiempo real.Monitoreo de las consultas y planes de ejecución de estas para identificar las causas de los bloqueos.

RI-2023-018
 Aprobación: Acta de adjudicación de
 fecha 7 de marzo de 2023. Proceso
 núm. RI-CM-BS-2023-016.



S.M.

Ítem núm.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
	Bases de Datos del Registro Inmobiliario.		<ul style="list-style-type: none"> Alertas predictivas parametrizables. Sugerencias y recomendaciones para optimizar el rendimiento de las bases de datos. Dashboard de problemas y alertas. Monitoreo y alertas sobre clústeres, espejos y replicación para salvaguardar instancias durante la conmutación por error. Gestionar grupos de disponibilidad. Monitoreo y análisis de la tempdb. Posibilidad de crear contadores propios sobre la herramienta de monitoreo. Gestión de los Jobs. Debe permitir identificar bloqueos y puntos muertos de sesiones históricas y en tiempo real, así como poder ver la cadena de bloqueos completa para una fácil identificación y resolución. Debe permitir examinar datos históricos, mínimo 3 meses de data histórica. Reportes del lado del cliente que permiten conocer la salud, actividad y tendencias de capacidad de la instancia SQL Server a monitorear con puntos de vista de gestión y desempeño. Vista general del entorno y que permita profundizar para encontrar la causa de los problemas. Debe permitir aplicar seguridad granular en la aplicación, configurando el acceso al aplicativo a través de permisos de seguridad detallados para diferentes grupos de personas. Generación de informes predefinidos y personalizados. Interfaz de usuario intuitiva para el monitoreo y diagnóstico. Capacidad para habilitar acceso a través de dispositivos móviles a las principales vistas de diagnóstico. Permitir la configuración de acciones de respuesta a las alertas automatizadas para notificaciones del sistema, correo electrónico, scripts SQL, scripts de PowerShell y más. Licenciamiento mínimo, para 44 servidores por un tiempo mínimo de un año.



GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA S.R.L.



S.M.



RI-2023-018
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 7 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-016.

Ítem núm.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
			<ul style="list-style-type: none">• Implementación de la solución (Instalación configuraciones y pruebas).• Asistencia en la instalación de “parches” y nuevas versiones.• Soporte mínimo por 12 meses (1 año).• Capacitaciones y entrenamientos, para 5 personas.• Que el aplicativo no sea invasivo, no afecte el performance de las Bases de Datos monitoreadas.• Soporte técnico disponible 24x5, ya sea vía email, remoto o presencial de ser necesario.

PÁRRAFO I: Para las actividades citadas en este artículo, **LA SEGUNDA PARTE** deberá:

- a) Elaborar plan de trabajo y cronograma de implementación.
- b) Proveer el licenciamiento de la herramienta adquirida.
- c) Realizar todas las configuraciones necesarias para el funcionamiento de las nuevas licencias.
- d) Realizar pruebas de funcionalidad de la herramienta.
- e) Proveer la documentación técnica y de garantías que sean requeridas para la implementación.
- f) Proveer capacitación y entrenamiento al personal de la institución en la herramienta.
- g) Elaborar informe de cierre de proyecto.
- h) Proveer todos los bienes y servicios conexos incluidos en el alcance, de acuerdo con el plan de entrega y cumplimiento. Salvo disposición contraria, el suministro deberá incluir todos aquellos ítems que o hubiesen sido expresamente indicados en el contrato, pero que pueda inferirse razonablemente del mismo, que sean necesarios para satisfacer la implementación. Por lo tanto, dichos artículos serán suministrados como si hubiesen sido expresamente mencionados.

PÁRRAFO II A los fines de desarrollar todas las actividades descritas precedentemente, los especialistas podrán realizar sus actividades en la sede central del Registro Inmobiliario, Av. Independencia, esquina Avenida Enrique Jiménez Moya en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. El Registro Inmobiliario habilitará espacio físico y equipamiento en sus oficinas para reuniones de trabajo y presentaciones de validación. No obstante lo anterior, **LA SEGUNDA PARTE** deberá habilitar espacio físico y equipamiento para las operaciones que puedan realizarse de manera remota.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a entregar a **LA PRIMERA PARTE** los productos indicados a continuación:

Producto	Actividades	Duración
P1	Informe de aceptación sobre plan de trabajo y entrega de licencias.	2 semanas a partir de la reunión de inicio de los trabajos, luego de la emisión del contrato y orden de compras.
P2	Informe del despliegue de las licencias adquiridas.	4 semanas a partir de la recepción conforme del producto 1.



RI-2023-018
 Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 7 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-016.



Producto	Actividades	Duración
P3	Informe de la documentación final de la implementación.	2 semanas a partir de la recepción conforme del producto 2.

PÁRRAFO IV: Todos los productos desarrollados por esta contratación serán propiedad de **LA PRIMERA PARTE**, quien tiene el derecho de publicarlos y disponer de ellos, así como cualquier otro que sea producto de acuerdo con el contenido de los términos de referencia.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 86/100 (RD\$1,797,520.86), impuestos incluidos, monto que será pagado en tres pagos remunerables, de la siguiente manera:

Núm. de pago	Producto	Porcentaje y monto
1	P1. Informe de aceptación sobre plan de trabajo y entrega de licencias.	Quinientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 26/100 (RD\$539,256.26), a razón del 30% contratado.
2	P2. Informe de aceptación sobre el despliegue de las licencias adquiridas.	Ochocientos noventa y ocho mil setecientos sesenta pesos dominicanos con 43/100 (RD\$898,760.43), a razón del 50% contratado.
3	P3. Informe sobre la documentación final y las capacitaciones.	Trecientos cincuenta y nueve mil quinientos cuatro pesos dominicanos con 17/100 (RD\$359,504.17), a razón del 20% contratado.

A.M.

PÁRRAFO I: LAS PARTES podrán acordar realizar un único pago del monto total de la contratación, es decir, un único pago de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 86/100 (RD\$1,797,520.86), contra entrega de la totalidad de los productos de la contratación, entrega de la factura y aceptación conforme del área requirente de la contratación.

PÁRRAFO II: La entidad contratante realizará los pagos por el periodo de la contratación con crédito a 30 días a partir de la recepción conforme de cada factura y emisión de actas de aceptación de los productos por parte de la Sub Administración TIC del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete, igualmente, a presentar el Registro de Proveedor del Estado activo, y las certificaciones de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día.

PÁRRAFO IV: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.





RI-2023-018
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 7 de marzo de 2023. Proceso
núm. RI-CM-BS-2023-016.

TERCERO:

El presente contrato tendrá vigencia de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato, de la emisión de la orden de compra, o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub Administración TIC, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación, será contratado por esta y tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con **LA PRIMERA PARTE**, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los productos o durante la ejecución de la contratación, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-1119-24850, de fecha 9 de marzo de 2023, emitida por Seguros APS, S.A., por la suma de setenta y un mil novecientos pesos dominicanos con 83/100 (RD\$71,900.83), la cual será válida hasta el día 9 de mayo de 2024.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.





PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que en deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los productos o en la ejecución del servicio.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en los términos de referencia y lo ofertado.
- El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencias.
- El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**, cuando este se deba a causas directa y exclusivamente relacionadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA**





RI-2023-018
Aprobación: Acta de adjudicación de
fecha 7 de marzo de 2023. Proceso
núm. RI-CM-BS-2023-016.

PARTE, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

NOVENO:

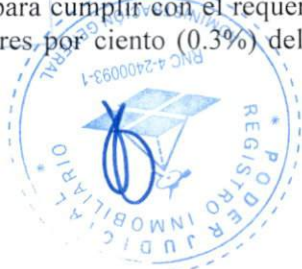
Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **fuerza mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, entre otras. **Caso fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilitación de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por



GRUPO BABEL DE LA REPUBLICA DOMINICANA S.R.L.



retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que la penalidad por retraso en el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** a la que se refiere este artículo solo aplicará cuando el mismo sea por causa imputable únicamente a **LA SEGUNDA PARTE**, y no cuando el incumplimiento de los plazos sea atribuido a **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme la Ley núm. 13-07 de fecha 5 de febrero de 2007 en el Tribunal Superior Administrativo.



X

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE




**GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA, S.R.L.**
representado por
ARELIS MARGARITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
LA SEGUNDA PARTE



Yo, , Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 9856, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y ARELIS MARGARITA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


JTF/pc/pga


NOTARIO PÚBLICO

